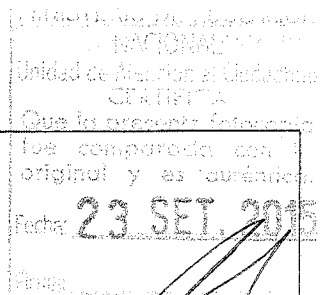


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 14053

(07 SET. 2015)



Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la "Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda" contra la Resolución No. 9144 de 11 de junio de 2014 que resolvió no otorgar el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia los particulares podrán fundar establecimientos educativos.

Que la Ley 30 de 1992 en sus artículos 96 a 101, regula los requisitos para el reconocimiento de personería jurídica a Instituciones de Educación Superior privadas.

Que el Decreto 1075 de 2010, que compiló normas reglamentarias preexistentes, contiene las normas reglamentarias de los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones de educación superior privadas, expedidas previamente por el Gobierno Nacional.

Que el representante legal provisional de la Institución Universitaria Comfamiliar de Risaralda, según proceso No. 581, radicó en el aplicativo SACES el 16 de agosto de 2013 solicitud al Ministerio de Educación Nacional para el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de su competencia, estudió la propuesta de estatutos presentada por la institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, en el trámite de solicitud de reconocimiento de personería jurídica y emitió concepto a través de oficio número 2013IE39384 del 21 de octubre de 2013, solicitando a la Institución ajustar el artículo 76 del proyecto de Estatutos presentado.

Que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, en ejercicio de su competencia establecida en el Decreto 5012 de 2009 (vigente para la fecha) y en la Resolución 10100 de 2013 modificada parcialmente por la Resolución 6634 de 2014, en sesión del 26 de noviembre de 2013, recomendó al Ministerio de Educación Nacional que para poder emitir concepto sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, era necesario requerir al representante legal provisional de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, con el fin de que presentara los argumentos y soportes documentales que evidenciaran el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES en sesión de 24 de febrero de 2014, estudió la información presentada por el representante legal provisional de la citada institución, así como los informes rendidos por los pares académicos y recomendó a este Despacho no otorgar el reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior con el carácter de institución Universitaria.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, estudió la propuesta de reforma estatutaria presentada por la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, y mediante oficio número 2014IE18302 del 7 de mayo de 2014, emitió concepto señalando que los Estatutos se encuentran adecuados a las disposiciones normativas vigentes.

Que en virtud de la información aportada por el representante legal provisional, los informes de los pares académicos y el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 9144 de 11 de junio 2014 dispuso no otorgar el reconocimiento de personería jurídica a la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente en la Unidad de Atención al Ciudadano al doctor Oscar Javier Zapata, en calidad de representante legal provisional de la Institución Universitaria Comfamiliar de Risaralda, el día 20 de junio de 2014.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

23 SET. 2015

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente en su escrito de impugnación radicado con el No. 2014ER101687 del 7 de julio de 2014, solicitó se reponga y revoque la Resolución No. 9144 del 11 de junio de 2014 para otorgar personería jurídica a la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda. Los fundamentos del recurso son los siguientes:

En el cuadro "Estados de resultados año 1 año 5", en la fila 5 de la segunda columna, indica "Soporte Administrativo adicional 5% Ingresos Totales", advierte el recurrente que esta fila sólo contempla ingresos totales, concepto que corresponde a la suma de ingresos por matrícula, otros ingresos, derechos de inscripción, otros derechos y cobros académicos, lo que no debe interpretarse como un valor que va a ser girado a favor de la entidad fundadora, en ese orden, se precisan en el cuadro los valores para dar mayor claridad al tema.

De igual manera, el recurrente manifiesta que se ajusta el cuadro "Estados de Resultados año 1 año 5", página 2 en la columna "concepto MEN", el cual corresponde a "ingresos", esto para permitir mayor claridad y que en ningún momento debe entenderse como dependencia económica de la entidad fundadora ajustando el cuadro.

Agrega que en la página 3 del cuadro "Estados de Resultados año 1 - año 5", la fila denominada "otros", corresponde al concepto "Soporte Administrativo Adicional 5%", cifra que es del actuar administrativo de la institución y no se debe entender como un aporte a la entidad fundadora, por lo que en el anexo se ajustó para dar mayor claridad.

En cuanto al concepto "total otros gastos (soporte administrativo caja de compensación: 5% de los ingresos sin intereses CDT)", afirma el recurrente que este se debe entender como gastos de mantenimiento de infraestructura, equipos, muebles y enseres, gastos legales, bancarios de representación, transporte y demás gastos asociados a la operación de la Institución.

Argumenta que en visita de pares efectuada durante los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2013, como en la solicitud de información complementaria realizada mediante Auto de fecha 30 de diciembre de 2013, no se mencionó el rubro del soporte administrativo 5% de la Caja de Compensación, ya que este valor no está contemplado y no hace parte de la estructura de gastos de la Institución Universitaria, para lo cual, reiteran la modificación al anexo 13.

De la misma manera, se arguye que el Consejo Superior de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, en sesión número 7 del 3 de julio de 2014, aprobó por unanimidad los ajustes al anexo 13, el cual hace parte del recurso y manifiestan en pleno que la Institución Universitaria, mantendrá su autonomía universitaria, con clara independencia respecto a COMFAMILIAR RISARALDA y que el documento financiero ha sido ajustado para no generar interpretaciones diferentes.

Con el fin de realizar las aclaraciones anunciadas allegan junto con el recurso el anexo 13 debidamente ajustado acorde con los conceptos enunciados, ya que lo expuesto no obedece a una autonomía administrativa, financiera y de gobierno sino a transcripciones que permitieron una interpretación diferente de la deseada.

Por lo mismo alude el recurrente que es importante señalar que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, conceptuó que la propuesta estatutaria de la Institución Universitaria se encuentra adecuada a la normativa vigente.

Por último, establece el recurrente que se pudo establecer que la información registrada en el anexo 13, presentó dificultad de edición o equivalencia, la cual surgió cuando se aclaró o comparó los cuadros que contenían la información presupuestal, que fue modificada en enero de 2014, frente a la petición solicitada por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, y que observada en su totalidad junto con las observaciones entregadas en el recurso se puede evidenciar que la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, no presenta ni presentará dependencia económica frente a la entidad fundadora.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

La Ley 1188 de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Decreto 5012 de 2009 (vigentes para la fecha), establecieron las competencias de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES y la Resolución 10100 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 6634 de 2014 faculta a la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, para emitir los informes de recomendación sobre la creación de instituciones de educación superior oficiales, reconocimiento de personería jurídica de instituciones de educación superior privadas, cambio de carácter académico, redefinición institucional, reconocimiento como universidad, autorización de creación de seccionales y evaluación de las condiciones institucionales de calidad según la normativa vigente. En virtud de sus funciones, la Sala avocó conocimiento del recurso de reposición interpuesto por el representante legal

provisional de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda contra la Resolución No. 9144 de 11 de junio de 2014, la cual negó la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de dicha institución y en sesión del 11 de agosto de 2014, recomendó a la Señora Ministra de Educación Nacional, reponer la decisión adoptada y en consecuencia otorgar el reconocimiento de personería jurídica a la citada institución. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos:

CONCEPTO DE LA SALA DE EVALUACIÓN DE TRÁMITES INSTITUCIONALES

" (...)

- a) El representante legal provisional de la institución que se proyecta, en el recurso de reposición solicita valorar los argumentos enunciados y las correcciones realizadas, manifestando, entre otros aspectos, que la información contenida en el anexo 13 allegado en enero de 2014 presentó una "dificultad de edición o equivalencia....".
- b) Se adjunta al recurso, el nuevo anexo No. 13 debidamente ajustado donde se extrae el cuadro de egresos (página 2). El citado nuevo anexo 13 relaciona los valores de ingresos y egresos a 5 años. Estos últimos discriminan detallados los valores para los conceptos de docencia, nómina administrativa, bienestar, proyección social, plan de desarrollo y gastos generales. No se relacionan egresos por concepto de "Soporte administrativo 5 % Ingresos totales".
- c) Se presentó evidencia de la realización de una sesión del 2 de julio de 2014 del Consejo Superior de la Institución que se proyecta, según consta en Acta 007, mediante la cual se aborda el estudio de la Resolución 9144 del 11 de junio de 2014 y se aprueba la modificación del Anexo No 13 en la celda del total de ingresos y celda de "soporte administrativo 5 % Ingresos totales".

De acuerdo con lo manifestado en el recurso de reposición, el nuevo anexo No. 13 presentado, que incluye el presupuesto de ingresos y egresos a 5 años y el Acta No 007 del Consejo Superior de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, se considera subsanada la causal de negación.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales recomienda a la Señora Ministra de Educación Nacional REPONER la Resolución 9144 del 11 de junio de 2014 y en consecuencia OTORGAR personería jurídica a la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda. "

Que en aras de garantizar que los procesos que se evalúan en las Salas de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, se encuentran en armonía con los principios de la actuación administrativa y cumplen con la finalidad de garantizar la calidad del servicio educativo, la señora Viceministra de Educación Superior mediante comunicación de fecha 6 de julio de 2015, solicitó a la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales realizar un análisis del proceso, en el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa vigente, en especial en los aspectos que se relacionan a continuación, según información registrada en el SACES:

- Coherencia con las necesidades regionales y nacionales, el mercado de trabajo y la oferta educativa.
- Proyección del desarrollo institucional a través de un plan estratégico a corto y mediano plazo.
- Planta de profesores con la formación, calificación y dedicación necesarias, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico, junto con las correspondientes hojas de vida y certificaciones que acrediten la idoneidad ética, académica, científica y pedagógica.
- Planta de personal directivo y administrativo debidamente acreditada y calificada para el funcionamiento de la institución y el desarrollo de los programas académicos.

Que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES, en virtud de la competencia otorgada por la norma, en sesión del 14 de julio de 2015, estudió nuevamente la totalidad del proceso y en especial los aspectos señalados por el Viceministerio de Educación Superior, con el siguiente resultado:

" (...)

Por solicitud de la Señora Viceministra de Educación Nacional, Dra. Natalia Ariza Ramírez, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, en sesión del día 14 de julio de 2014, efectúa un estudio completo de los trámites adelantados, en relación con la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la institución prevista a denominarse como INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA (Avenida Circunvalar No. 3-01 de Pereira. Teléfono 6-3135600 ext. 2457/8/9. Celular: 320-681-0611. Correo electrónico: ozapata@comfamiliar.com).

" (...)

ANTECEDENTES

El Representante Legal Provisional de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, Dr. Oscar Javier Zapata, solicitó el 10 de octubre de 2012 (Anexo Carta de solicitud de reconocimiento), al Ministerio de Educación Nacional, el reconocimiento de Personería Jurídica como Institución de Educación Superior, de naturaleza privada, con el carácter académico de Institución Universitaria, para la institución a ser creada por la Caja de Compensación Familiar de Risaralda. Los pares institucionales designados por el Ministerio de Educación Nacional, Doctores Lucía Duque Escobar, Juan Carlos Cadavid Botero y Rosa Elvia Díaz Díaz, realizaron visita de verificación los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2013, con el fin de constatar las condiciones in situ, de acuerdo con la normativa vigente. En sesión del 26 de noviembre de 2013, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales revisó, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1478 de 1994, la documentación aportada y los informes de los pares, hallando:

1. Acta de constitución

Se presenta acta de constitución original de 3 de julio de 2012 (Anexo 2. Acta de constitución) y modificada de 12 de junio de 2013 (Anexo 5. Modificación Acta de constitución), debidamente firmada y reconocida ante notario público en la cual se determina como única fundadora a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda. El acta original está suscrita por los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Compensación quienes aprueban los estatutos y designan a los miembros del Consejo Superior, al Revisor Fiscal de quien se anexa la Tarjeta Profesional (Anexo 3.1 Tarjeta profesional del Revisor Fiscal) y al Representante Legal Provisional, a quien encargan la tarea de adelantar los trámites para conseguir la personería jurídica. En el acta se relaciona un aporte de \$4.000.000.000, de los cuales \$3.000.000.000 están representados en dinero para el funcionamiento de la Institución que se pretende crear y \$1.000.000.000 para la adquisición inicial en equipos de cómputo, muebles, enseres, laboratorios y libros. Como anexos de esta acta se adjuntan Certificado de existencia y representación legal de la Caja de Compensación (Anexo 9. Certificado de existencia de la información complementaria), la autorización del Consejo Directivo de la Caja de Compensación otorgada en reunión de 16 de julio de 2012 (Anexo 3.2 Aprobación Superintendencia de Subsidio Familiar contiene así mismo certificación del contenido del Acta 1059 de Consejo Directivo de la Caja de compensación), así como la autorización de la Superintendencia del Subsidio Familiar para crear la Institución Universitaria (Anexo 3.2 Aprobación Superintendencia por Resolución 606 de 9 de octubre de 2012), para crear la Institución Universitaria. A solicitud (Anexo Respuesta a observaciones) del Ministerio de Educación Nacional contenida en la comunicación 2013EE24707 O 1 resultado de revisar la completitud de la información, se modificó el acta de constitución original, en relación con la composición del Consejo Superior. Lo anterior se hizo en reunión del 12 de junio de 2013 del Consejo Directivo de la Caja (Anexo 5. Modificación Acta de constitución); en el acta de constitución modificada se tiene en cuenta los principios de participación democrática y autonomía universitaria en el Consejo Superior de la institución propuesta; la legalización de esta modificación se presenta en un aparte del acta de la correspondiente sesión del Consejo Directivo, debidamente reconocida ante notario (Anexo 5. Modificación Acta de constitución). En esta última reunión del Consejo Directivo, igualmente, se eligen los miembros del Consejo Superior reestructurado.

2. Acta de recibo de los aportes

Los aportes fueron efectuados en reunión del 3 de julio de 2013 entre el Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Compensación, el Director Administrativo y el Revisor Fiscal de la misma, y el Representante Legal Provisional y el Revisor Fiscal de la Institución Universitaria proyectada (Anexo 2. Acta de recibo de aportes). En el encuentro la Caja hizo entrega del CDT No. 881409 por valor de \$3.000.000.000 del Helm Bank (Anexo 3. CDT Helm Bank) con vigencia de 6 meses a partir del 24 de mayo de 2013 y del CDT No. 1699467 por valor de \$1.000.000.000 del Banco Davivienda (Anexo 4. CDT Davivienda) con vigencia de tres meses a partir del 24 de mayo de 2013, al Representante Legal y Revisor Fiscal provisionales de la Institución propuesta. El acta de recibo de aportes está debidamente firmada y las firmas reconocidas por notario.

3. Certificados de Depósito a término fijo.

Como se ha dicho a la solicitud se adjuntan copias de los dos CDT a nombre de Comfamiliar Risaralda, los cuales se encontraban vencidos a la fecha de la sesión de la Sala.

4. Contrato de promesa de bienes inmuebles.

Se presenta un contrato de arrendamiento de 1° de enero de 2013 celebrado entre la Caja de Compensación y el Representante Legal Provisional de la Institución proyectada, con una duración inicial de 5 años, prorrogable por acuerdo entre las partes (Anexo 7. 5. Convenio para utilización de infraestructura). Se anexa Otrosí al mismo contrato (Anexo 6. Otrosí contrato de arrendamiento). Con base en este último documento queda claro que la nueva institución podrá utilizar mayores cantidades de área, año a año, en un edificio propiedad de la primera. En el primer año disfrutará de 1265 metros cuadrados, 1726 en el segundo y 2536 en el tercero. El canon de arrendamiento se ajusta cada año, de acuerdo con el número de metros utilizados. La solicitud se acompaña de los Certificados de tradición de los inmuebles a arrendar, de propiedad de la Caja de Compensación (Anexo 7. Certificados de tradición). Así mismo se adjunta Certificado de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana Primera de Pereira, de 25 de enero de 2011, donde se encuentra que el predio puede usarse para ofrecer servicios educación superior.

5. Hojas de vida de los fundadores.

Se anexa el Balance Social de la Caja de Compensación Familiar de Risaralda como fundadora (Anexo 4. Hoja de vida y balance social). Igualmente, las hojas de vida con sus respectivos soportes de los cuatro miembros que constituirían el Consejo Superior, como representantes del fundador (Anexo 8.8.1 Consejo Superior). Se presenta Certificado de Existencia y Representación legal de la fundadora creada en 1957 y autorizada por la Superintendencia del Subsidio Familiar para ejercer funciones de seguridad social. La Caja ofrece servicios sociales, dentro de ellos educación y programas subsidiados a 12.000 empresas afiliadas y a 98.000 trabajadores de las mismas.

6. Proyecto de estatutos.

El proyecto de estatutos fue expedido mediante Acuerdo del Consejo Superior 001 de 12 de Junio de 2013, sin firmas (Anexo 5. Estatutos). En él, no se especificaban los campos de acción de la educación superior en los cuales la Institución desarrollaría sus programas académicos como es requerido por los Artículos 7°, 8°, 17° y 18° de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994. Se determinaban con claridad la composición de los órganos de gobierno y la participación democrática en ellos de la comunidad educativa. No se establecía el mecanismo de designación del Representante del Consejo Directivo ante el Consejo Superior ni su periodo de permanencia. Tampoco el mecanismo para designar el representante de los egresados.

Previo concepto de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación, el proyecto de Estatutos propuesto debía ajustarse en relación con la disolución o liquidación de la Institución Universitaria, a lo consagrado en el Artículo 5° del Decreto 1478 de 1994 (vigente para la fecha), que en su numeral 14 establece "la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad". En este sentido, debía ajustarse el artículo 74 (Funciones del liquidador) en su numeral 3° y el artículo 76 (Reintegros y Remanentes en caso de disolución o liquidación). La Subdirección de Inspección y Vigilancia mediante comunicación de 21 de octubre de 2013, manifestó su acuerdo en relación con la necesidad de modificar el Artículo 76 del proyecto de Estatutos (Anexo 581 Rad. 2013IE39384 21-10-13).

Del mismo modo debía ajustarse el Artículo 2º de los Estatutos puesto que habla de "la adopción de los Estatutos al interior de todas las áreas de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMFAMILIAR RISARALDA" y no de la Institución Universitaria.

7. Estudio de factibilidad socioeconómica.

El estudio entregado por la Caja abarca muchos tópicos (Anexo 7.1 Estudio de factibilidad socio económico). La creación de la Institución Universitaria se justifica en necesidades institucionales de la Caja de Compensación Familiar y del entorno regional. El estudio de factibilidad se basa en un análisis de la zona de influencia, las necesidades ocupacionales y el estudio de la oferta y la demanda educativa regional, entre otros aspectos.

La Caja de Compensación de Risaralda tiene una tradición en educación de jóvenes y adultos en primaria y secundaria con casi 1.200 estudiantes, capacitación técnica laboral (alrededor de 300 estudiantes) y educación continuada (23.000 estudiantes). Así mismo, ha realizado convenios con Instituciones de Educación Superior para ofrecer este nivel educativo a la población trabajadora afiliada.

El estudio de factibilidad realiza un análisis de la vocación económica regional y las apuestas productivas, identificando el desarrollo de software, educación y el turismo como relevantes.

En cuanto a las necesidades regionales, identifica la administración financiera, de empresas, de sistemas y de mercadeo como las más pertinentes para la oferta institucional, de acuerdo con la estructura empresarial y la caracterización ocupacional de la región. Estos programas se ofrecerían por ciclos propedéuticos. No es claro si se iniciaría con los de nivel técnico, seguidos por los de nivel tecnológico que tendrían como estudiantes a los egresados del primer nivel, por lo que los programas correspondientes se iniciarían al graduarse como técnicos. De igual manera, es posible que los programas profesionales se empezarán a ofrecer tan pronto se gradúen los primeros tecnólogos.

En el estudio de factibilidad, no se evidencia un marco detallado que presente la manera como la Institución Universitaria responde al contexto y tiene pertinencia con el entorno en las funciones sustantivas de la educación superior, más allá de la oferta educativa identificada, lo cual fue plasmado igualmente en los informes de los Pares Institucionales.

En relación con la oferta académica era preciso aclarar cuál será esta, por cuanto en el estudio de factibilidad se mencionan las anteriormente descritas, mientras en el PEI (Anexo 7.16 Proyecto Educativo 1ª parte y Anexo 7.17 Proyecto Educativo 2ª parte) se registran los programas de administración de empresas de salud, administración de empresas de servicio social y administración turística, junto con administración financiera.

a. Proyecto Educativo Institucional – PEI.

Mediante el Acuerdo 002 de 10 de octubre de 2012 del Consejo Superior, se estableció una propuesta de Proyecto Educativo Institucional. En él se determinó la misión, los objetivos y principios institucionales, pero no se identificaron los campos de acción de la educación superior en los que centrará su quehacer como lo establecen los Artículos 7º, 8º, 17º y 18º de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994.

El PEI se enfoca en los aspectos epistemológicos, axiológicos y humanísticos de la administración. La Institución iniciaría con la Facultad de Ciencias de la Administración inspirada por el servicio a la comunidad y a la solución de problemas y el avance del conocimiento científico.

La Institución privilegia un modelo constructivista del aprendizaje. Dada la naturaleza de la propuesta curricular, se establecen competencias básicas, específicas, socio-humanísticas, de investigación, de énfasis y propedéuticas.

El PEI establece estrategias de flexibilidad curricular y de articulación con los sectores productivos. Igualmente, se identifican políticas de investigación y de bienestar universitario.

b. Planta de profesores y planes de perfeccionamiento y capacitación docente.

Se presentaron cuadros de proyección del número de profesores y el costo de los mismos, para 10 semestres, sin explicación detallada de la vinculación docente por tiempo de dedicación y nivel de formación, que permitiera verificar, de acuerdo con los niveles de formación ofrecidos, si la propuesta reunía las condiciones de calidad requeridas de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1295 de 2010 (Anexo 7.2 Proyección docente). No se explicitan las convenciones usadas en los cuadros de la anterior proyección docente.

Se anexaron 15 hojas de vida de docentes, la mayoría de ellos con título de especialización (Anexo 7.3 Hojas de vida docentes, parte 1, parte 2, parte 3 y parte 4). Solamente una hoja de vida registra título de maestría. Es preciso conocer la proyección docente de acuerdo con la propuesta de programas con los cuales iniciará la institución y el nivel de dedicación de los mismos por cada programa, en la cual se pueda verificar si los docentes propuestos reúnen las condiciones de formación, calificación y dedicación necesarias y acreditan la idoneidad académica, científica y pedagógica para el nivel de formación que se propone, en correspondencia con el literal b del numeral 3 del Artículo 6º de la Ley 1478 de 1994. (Vigente para la época).

El plan de capacitación docente 2013-2014 (Anexo 7.4 Plan de capacitación) se centra inicialmente en la filosofía institucional, formación pedagógica, en socialización de las políticas de investigación institucional, procesos de autoevaluación y de relacionamiento con el sector externo. Sin embargo, es necesario conocer un programa de capacitación y perfeccionamiento docente más allá de la perspectiva de corto plazo de inicio institucional así como el presupuesto que se destinará para el mismo, que se encuentre reflejado en la proyección financiera de la primera cohorte. De otra parte en este documento se hace referencia al CIDCA, lo que debe corregirse.

c. Estructura académico administrativa.

Se presentó una propuesta de estructura académico administrativa establecida mediante Acuerdo 011 del Consejo Superior (Anexo 7.14 Estructura académico administrativa), constituida por vicerrectorías académica y administrativa, dirección de planeación, dirección de bienestar y dirección de relaciones empresariales, entre otros. Como órganos

colegiados se presentan los Consejos Superior y Académico, Comités de Autoevaluación, de Investigaciones, de Bienestar, de Evaluación Docente, Curricular y los Consejos de Facultad entre otros, los cuales permitirían garantizar el desarrollo académico y administrativo. Con la excepción de las hojas de vida del Rector y del Revisor Fiscal, que se anexaron con sus soportes, no se adjuntó información sobre la planta de personal directivo y administrativo que permitiera evidenciar la calificación de la misma para el funcionamiento de la institución y el desarrollo de los programas académicos.

d. Infraestructura y dotación.

Como se ha manifestado la Caja de Compensación Comfamiliar Risaralda presenta convenio con una duración de 5 años en desarrollo del cual entregaría a la Institución Universitaria, en calidad de arrendamiento, varios pisos de un edificio de su propiedad donde operan actualmente los programas de capacitación. La solicitud viene acompañada, además del Certificado de tradición y del Certificado de uso de suelo, de fotografías (Anexo 7.9 Infraestructura fotos) y planos (Anexo 7.7 Distribución por áreas y Anexo 7.8 Planos edificio). Si bien se determina en el Ofertorio del contrato que comenzará con tres pisos de la edificación y en el siguiente año, obtendrá cuatro pisos en arriendo, en el documento denominado Acuerdo 002 de 10 de octubre de 2012 del Consejo Superior por el cual se adopta el PEI se plantea el uso de dos pisos para los dos primeros años de funcionamiento.

Se entrega, así mismo convenio por 5 años, prorrogable por períodos de igual duración, para el uso de un centro recreativo y deportivo de la Caja de compensación por parte de la comunidad educativa (Anexo 7.12 Convenio interinstitucional), así como para que la comunidad de la Institución Universitaria pueda hacer uso de los programas en salud, educación, recreación y bienestar en general, de la Caja de Compensación.

Como se ha señalado, el aporte para dotación inicial es de \$1.000.000.000 que a la fecha estaba representado en un CDT. En el documento Plan de Inversiones, que cubre los primeros 5 años de funcionamiento (Anexo 7.10 Plan de Inversiones) se incluye un rubro denominado "Dotación muebles, enseres y equipamiento". La proyectada Institución Universitaria apropiará los recursos previstos, de su flujo normal de caja.

El aporte para la dotación inicial, de acuerdo con la proyección de inversiones será distribuido en su mayoría para muebles, enseres y equipamiento (\$518 millones); sistemas (\$171 millones); biblioteca (\$257 millones) y otros (\$54 millones). Se presenta un listado detallado de los bienes que componen estos rubros. No se identificaron los laboratorios que serían requeridos para cada programa académico, los equipos que se instalarían en los mismos y su valor, entre lo que compone la dotación inicial.

e. Capacidad económica y financiera.

Se presentó proyección financiera a cinco años (Anexo 7.11 Presupuesto general y detallado) para una cohorte de cuatro programas académicos (en las áreas de administración de empresas, administración financiera, administración de mercadeo, y administración de sistemas), iniciados a la vez y una estimación de la población estudiantil que comienza con 140 estudiantes (35 estudiantes por programa y culmina con 1.348 al finalizar el quinto año). En el anexo denominado "Presupuesto Ingresos y Egresos Total" de la misma proyección financiera, se señala que se tendrían egresos por 3.854 millones de pesos hasta alcanzar el quinto semestre de funcionamiento, lo cual estaría cubierto por el aporte de la Caja de Compensación correspondiente a \$4.000.000.000.

En la proyección financiera, los primeros tres semestres son deficitarios. A partir del cuarto semestre la Institución generaría excedentes en sus resultados. En la proyección financiera se incluyeron recursos para investigación (4% de los ingresos por matrículas) y para capacitación docente (2%). No se explicitó el registro de los recursos que serían empleados para bienestar y para proyección social o extensión y a cuánto ascienden estos recursos. No se aclaró a qué se refiere el rubro "servicios empresariales" tanto en el cálculo de los ingresos como de los egresos.

Como se mencionó, se entregó por parte del solicitante, la autorización de la Superintendencia del Subsidio Familiar para el desarrollo del proyecto denominado creación de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, por valor de \$4.000.000.000, por considerarlo de pertinencia en el área de servicios sociales. Se señala por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar la capacidad financiera de la Caja de Compensación para el desarrollo del proyecto.

f. Proyección del desarrollo institucional.

Se entregó el Acuerdo 003 del Consejo Superior en el cual se estipula un plan de desarrollo en un horizonte de dos años (Anexo 7.13 Plan de Desarrollo). El Plan incluye políticas, estrategias y enunciados de planes de acción para las funciones de docencia, investigación y extensión, así como de autoevaluación, pero no aparecen programas o proyectos concretos, a corto y mediano plazo, que permitan dimensionar la proyección del desarrollo institucional en las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, así como la concordancia de este plan con la proyección financiera de una cohorte.

8. Reglamentos.

Se presentan, debidamente suscritos, los reglamentos docente expedido por Acuerdo 005 de 10 de octubre de 2012 del Consejo Superior (Anexo 11 Reglamento Docente), estudiantil expedido por Acuerdo 004 de 10 de octubre de 2012 del Consejo Superior (Anexo 12 Reglamento Estudiantil) y de bienestar institucional y de extensión y desarrollo empresarial expedido por Acuerdo 006 de 10 de octubre de 2012 del Consejo Superior (Anexo 10 Reglamento de bienestar institucional y de extensión y desarrollo empresarial). Igualmente se presenta la reglamentación para el desarrollo de acciones con el sector empresarial y los programas que se ejecutarán para la vinculación de la Institución y sus estudiantes con los sectores productivos, incluyendo prácticas, pasantías, bolsa de empleo, Centro de formación empresarial y cooperación nacional e internacional.

Por lo anterior, la Sala recomendó al Ministerio solicitar información complementaria al Representante Legal Provisional de la Institución proyectada, con el fin de emitir un concepto integral. Esta solicitud fue enviada por el MEN el 30 de diciembre de 2013 (Anexo 581 Comfamiliar) en los siguientes términos:

1. Los CDT por valor de \$4.000.000.000 debidamente renovados, conforme lo señala el Artículo 3° del Decreto 1478 de 1994.
2. Un documento que explique en forma detallada la manera cómo la Institución Universitaria responde al contexto regional y tiene pertinencia con el entorno en las funciones sustantivas de la educación superior, más allá de la oferta educativa identificada.
3. Un documento que explique con claridad la oferta académica, por cuanto en la página 21 del PEI se registra Administración de empresas de Salud, Administración de Empresas de Servicio Social y Administración Turística, junto con Administración Financiera, mientras que en el estudio de factibilidad se mencionan otros programas.
4. Un documento que aclare si la Institución comenzará únicamente con los programas técnicos profesionales (o de primer ciclo) u ofrecerá los tres ciclos de cada programa simultáneamente. Igualmente, se solicita aclarar a qué se refiere cuando se menciona que se ofrecerá el "ciclo básico" de formación.
5. Aclarar la sigla que identificaría a la Institución en el sentido de si es "Unicomfamiliar" o "UCR", debido a que se utilizan indistintamente en la documentación. Igualmente ajustar la mención al carácter de la Institución que se pretende crear por cuanto se alude a Universidad Comfamiliar Risaralda (página 19 del PEI).
6. Un documento que explique en forma detallada cómo se realizará la vinculación de los docentes por cada programa, el tiempo de dedicación y el nivel de formación de cada uno de ellos, que permita verificar, de acuerdo con los niveles de formación de los programas que se pretenden ofrecer, si la propuesta reúne las condiciones de calidad requeridas de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1295 de 2010. Ello en razón a que se allegan 15 hojas de vida con profesionales poseedores de título de especialización y una sola hoja de vida de candidatos a docencia con título de maestría. Lo anterior para efectos de verificar si los docentes propuestos reúnen las condiciones de formación, calificación y dedicación necesarias y si acreditan la idoneidad académica, científica y pedagógica para el nivel de formación que se propone, en correspondencia con el literal b del numeral 3 del Artículo 6° del Decreto 1478 de 1994. Igualmente, se solicita explicar las convenciones usadas en los cuadros de proyección docente.
7. Se debe aclarar por qué se incluye como "motivo fundamental del proceso de capacitación" el "comprender todos estos aspectos y su base normativa, filosófica y metodológica para adecuación a la naturaleza técnica y tecnológica de los programas del CIDCA".
8. Un documento que explique el programa de capacitación y perfeccionamiento docente más allá de la perspectiva de corto plazo del inicio institucional y el presupuesto que destinará para el mismo, lo cual deberá reflejarse en la proyección financiera de la primera cohorte.
9. Un documento que describa la planta de personal directivo y administrativo que permita evidenciar cómo se hará la vinculación de la misma en el tiempo, así como su calificación y suficiencia que garantice, desde el inicio, el buen funcionamiento de la institución, el desempeño idóneo de las funciones sustantivas y de apoyo y el desarrollo de los programas académicos. Igualmente, hacer explícita la proyección de esta planta en la proyección financiera.
10. Un documento que aclare los pisos y área que se destinarían del edificio en arrendamiento a la Institución Universitaria por cuanto si bien se determina en el Otrosí del contrato que comenzará con tres pisos de la edificación y en el siguiente año obtendrá un piso más en arriendo, en el documento denominado Acuerdo por el cual se adopta el PEI se plantea el uso de dos pisos para los dos primeros años de funcionamiento.
11. Un documento que especifique en detalle los laboratorios que serán requeridos para cada programa académico, los equipos que se instalarán en los mismos y su valor, así como si estos están incluidos en la dotación inicial de \$1.000.000.000, como bienes nuevos.
12. Un documento que explique donde se encuentran registrados los recursos que se emplearían para bienestar y para la proyección social o extensión y a cuánto ascienden estos recursos, dentro de la proyección financiera presentada. Igualmente, se solicita aclarar a qué se refiere el rubro "servicios empresariales" tanto en el cálculo de ingresos como de egresos.
13. En relación con el Plan de Desarrollo es preciso conocer los programas y proyectos que lo constituyen a corto y mediano plazo para dimensionar la proyección del desarrollo institucional en las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión y la concordancia de este plan con la proyección financiera de una cohorte. Igualmente, cuál será el mecanismo de seguimiento y control del plan de desarrollo.
14. Se sugiere corregir el Artículo que se menciona en el texto del "Considerando" de los Acuerdos que corresponden a los estatutos y los reglamentos docente y estudiantil, por cuanto se refiere erróneamente al Artículo 32 de los estatutos como aquel que define las facultades y funciones del Consejo Superior.
15. Revisión del alcance del Artículo 76 de los Estatutos de acuerdo a lo previsto en el numeral 14 del Artículo 5° Decreto 1478 de 1994."

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

En enero 24 de 2014, el representante legal provisional de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA respondió a la solicitud de información complementaria, en los siguientes términos:

- 1) Anexó dos CDTs por valor total de \$4.000.000.000 (Anexo 1A y 1B. Copia de CDT's Helm Bank y Davivienda) con vencimientos del 24 de febrero de 2014 en el caso del CDT del Banco Davivienda por valor de \$1.000.000.000, el que según certificación del Banco se extenderá por 3 meses a partir de esa fecha (Anexo imagen 6466), y 25 de febrero de

RECIBIDO
MCDNA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 23 SET. 2015

2014 en el caso del Helm Bank, el cual certifica que se negoció la extensión de la vigencia por tres meses a partir del vencimiento del CDT por valor de \$3.000.000.000 (Anexo 20140218172203397).

- 2) Entregó un documento complementario al estudio de factibilidad y al estudio de mercado (Anexo 2. Ampliación de la Justificación) que explica en forma más detallada la manera cómo la Institución proyectada pretende dar respuesta al contexto regional y tiene pertinencia con el entorno en sus funciones sustantivas. La justificación sobre la creación de la Institución Universitaria se basa en aspectos de carácter estratégico regional hacia mayor productividad y competitividad del Departamento de Risaralda y de equidad social de la población afiliada y de los jóvenes que no han tenido oportunidades de acceso a la educación superior por diversas razones socio-económicas y laborales.
- 3) En la información complementaria se consignó un documento aclaratorio de la oferta educativa con la que se pretende iniciar (Anexo 3. Acta explicativa de los programas) y se informa que el Proyecto Educativo Institucional ha sido corregido en relación con dicha oferta, el cual también fue anexado (Anexo 4. Proyecto Educativo Institucional versión 2, parte I y parte II); el nuevo PEI fue adoptado por Acuerdo 12 del Consejo Superior, en reunión celebrada el 22 de enero de 2014. Queda claro que la Institución Universitaria iniciaría con cuatro programas por ciclos propedéuticos en los campos de la administración de empresas, de los sistemas, el mercadeo y la gestión contable y financiera.
- 4) El representante legal provisional aclara que (Anexo 5. Acta aclaratoria sobre inicio de programas), de obtenerse la personería jurídica, la institución iniciaría con los programas técnicos profesionales de la formación por ciclos propedéuticos y únicamente cuando los estudiantes completen el primer ciclo continuará con el siguiente, tal como lo señala la normativa pertinente.
- 5) Se informa que se han eliminado las siglas "UNICOMFAMILIAR" y "UCR" de la documentación, las cuales estaban inicialmente registradas en los documentos institucionales. Igualmente se corrigió la alusión a Universidad Comfamiliar Risaralda en el PEI (Anexo 4. Proyecto Educativo Institucional versión 2, parte I y parte II).
- 6) Se presentan cuadros de proyección docente de acuerdo con el número de grupos de estudiantes que tendrán los programas previstos (Anexo 6. Vinculación personal docente). Para el ciclo técnico profesional se proyectan 15 docentes, de los cuales, 2 serían profesionales, 12 serían especialistas y uno con maestría. De ellos, 14 tendrían una vinculación de tiempo completo. Con esta información complementaria, la Sala de Trámites Institucionales revisa de nuevo las hojas de vida de los docentes entregadas por el peticionario y encuentra que los perfiles de los profesores propuestos y el nivel de formación de los mismos, son adecuados para el nivel de formación y perfiles ocupacionales de los programas en su primer ciclo.
- 7) La institución, adicionalmente, cargó en el SACES un documento que aclara la información presentada y que hacía alusión a otra IES en el Plan de Capacitación Docente (Anexo 7. Aclaración del plan de capacitación). Igualmente, hace llegar un documento complementario que refleja este plan para un período de cinco años, junto con la proyección financiera de los programas de perfeccionamiento docente (Anexo 8. Plan de capacitación docente versión 2). El Plan de Capacitación Docente comprende áreas de formación en investigación, pedagogía y competencia en segunda lengua, así como apoyo a formación avanzada. Este plan también incluye al estamento administrativo en aspectos como calidad, servicio al cliente y gestión por procesos.
- 8) Se entregan documentos de proyección del personal directivo y administrativo, para un total de 19 personas, con sus respectivos perfiles (educación y experiencia), fecha de vinculación, tipo de vinculación y dedicación (Anexo 9. Vinculación del personal directivo y administrativo) y estos se incluyen en la proyección financiera (Anexo 10. Proyección financiera). El número y perfiles descritos son adecuados para la institución que se propone.
- 9) Se anexa documento aclaratorio sobre las áreas y pisos que serán usados por la Institución Universitaria (Anexo 11. Aclaración de uso de pisos y áreas) y se presentan los respectivos ajustes y correcciones en el Proyecto Educativo Institucional (Anexo 4. Proyecto Educativo Institucional versión 2, parte I y parte II) para lograr consistencia con el contenido del Contrato de Arrendamiento allegado en la documentación inicial. La institución proyectada contaría con tres pisos del edificio previsto como sede para el primer año, cuatro pisos en el segundo y seis en el tercero, lo que es suficiente para atender las necesidades de crecimiento gradual previsto.
- 10) Se incluye también un documento que describe los laboratorios y equipos requeridos y proyectados para soportar los 4 programas académicos, incluyendo cantidades y valores específicos (Anexo 12. Detalle de laboratorios requeridos), dentro de lo cual se consideran los laboratorios de mantenimiento de computadores y electrónica, redes, mercadeo, finanzas y juego empresarial con una inversión de \$518.000.000.
- 11) Se incorpora a la proyección financiera de la institución proyectada, los rubros de bienestar y proyección social (Anexo 13. Proyección semestral Bienestar y Proyección social). Para bienestar se destina el 2% del presupuesto de funcionamiento de acuerdo con el Reglamento de Bienestar (Anexo 10 Reglamento de bienestar institucional y de extensión y desarrollo empresarial, en su artículo 7º). Se aclara el rubro de servicios empresariales dentro de los ingresos, que corresponden a servicios de extensión como educación continuada, consultorías, investigación aplicada y en general, actividades de relacionamiento con la empresa. En el documento Proyección semestral Bienestar y Proyección social, aparece un rubro de egresos que corresponde a un soporte administrativo de la Caja de Compensación a la Institución Universitaria y que correspondería, como contraprestación, al 5% de los ingresos de la IES.
- 12) Se anexa un documento complementario del Plan de Desarrollo Institucional que incluye presupuestos (Anexo 14. Ampliación información Plan de Desarrollo). Este plan contempla ejes estratégicos, proyectos, metas y asignación presupuestal con base en las funciones sustantivas y de apoyo.
- 13) La institución peticionaria realiza las correcciones de los Acuerdos institucionales en relación con la mención errónea de un Artículo en los "considerandos" (Anexo 15. Acta aclaratoria corrección artículo 32 de los acuerdos).
- 14) Se anexan dos documentos adicionales con correcciones de los Estatutos, legalizada por Acuerdo 13 del Consejo Superior, en reunión celebrada el 22 de enero de 2014 (Anexo 16. Acuerdo número 13, Estatutos ver 2) y un acta modificatoria (Anexo 17. Acta de modificación de Estatutos y de PEI), como respuesta a la solicitud de ajuste de los

Artículos 74 y 76 del proyecto de Estatutos, con base en lo previsto en el numeral 14 del Artículo 5° Decreto 1478 de 1994. El nuevo texto del numeral tercero del Artículo 74 del proyecto de estatutos y del Artículo 76, señala al Consejo Superior de la Institución Universitaria como la instancia competente para determinar la Institución o Instituciones de Educación Superior a la(s) cual(es) se destinaria el remanente de los bienes, en caso de existir éstos, si se presentare disolución y liquidación de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.

En reunión del 24 de febrero de 2014, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales examinó la anterior información complementaria concluyendo que la institución peticionaria había completado la documentación en forma apropiada y presentado un adecuado estudio de factibilidad socioeconómica y un Proyecto Educativo Institucional pertinente para la región de influencia y para la comunidad a la cual espera prestar los servicios de educación superior.

Aunque se reconoció como positivo el vínculo de la Caja de Compensación Familiar de Risaralda como fundadora de la Institución Universitaria y de ésta por tal lazo, con los sectores productivos y con la población trabajadora de menores ingresos quienes tendrían una oportunidad educativa con esta iniciativa, la Sala señala la importancia de que la nueva institución adquiera la autonomía administrativa, organizativa, de gobierno y financiera, prevista en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992. Ello, en razón a que, de acuerdo con la proyección financiera, la Caja de Compensación daría soporte administrativo por cinco años proyectados y en contraprestación le sería retomado el 5% de los ingresos de la nueva Institución de Educación Superior. Este mecanismo, a juicio de la Sala, va en contravía de la autonomía universitaria, por cuanto la Institución proyectada no estaría en condiciones de arbitrar y aplicar la totalidad de sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, tal como se contempla en el literal g del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992. De otra parte, este procedimiento iría en contravía con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley 30 de 1992 y el parágrafo del Artículo 6° del Decreto 1478 de 1994 (vigente para la época), en la medida que el funcionamiento de la institución que se pretende crear debe estar financiado por un tiempo no menor a la mitad del requerido para que la primera promoción culmine sus estudios y que debe contar para ello con recursos diferentes de los que se puedan obtener por concepto de matrículas.

En virtud de lo expuesto, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales recomendó a la Señora Ministra de Educación Nacional no otorgar reconocimiento de Personería Jurídica a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA. La Señora Ministra de Educación Nacional acogió el concepto de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales y en consecuencia profirió la Resolución 9144 del 11 de junio de 2014.

Debe anotarse que la Subdirección de Inspección y Vigilancia mediante comunicación del 7 de mayo de 2014 manifestó que el proyecto de Estatutos estaba de acuerdo con las normas legales (Anexo 581 concepto 2 proyecto estatutos 2014IE18302).

La Institución que se propone crear, a través de su representante legal provisional interpuso recurso de reposición contra la Resolución 9144 del MEN, el 7 de Julio de 2014 (Anexo 581 Recurso de reposición).

RECURSO DE REPOSICIÓN

La Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, en sesión 96 del 11 de Agosto de 2014 estudió el recurso y los dos anexos incorporados en el mismo documento, presentados por la institución e hizo las siguientes consideraciones:

a) El Representante Legal Provisional de la institución que se proyecta, en el recurso de reposición solicitó valorar los argumentos enunciados y las correcciones realizadas, manifestando entre otros aspectos, que la información contenida en el anexo 13 allegado en enero de 2014 (Anexo 13. Proyección semestral Bienestar y Proyección social) se presentó una "dificultad de edición o equivalencia....".

b) Se adjuntó al recurso, nuevo anexo 13 donde se ajustan las cifras (Anexo 581 Recurso de reposición). En él, se relacionan los valores de ingresos y egresos a 5 años. Estos últimos discriminan los valores detallados para los conceptos de docencia, nómina administrativa, bienestar, proyección social, plan de desarrollo y gastos generales. No se relacionan egresos por concepto de "Soporte administrativo 5 % Ingresos totales".

c) Se presentó evidencia de la realización de una sesión del 2 de julio de 2014 del Consejo Superior de la Institución que se proyecta, según consta en Acta 007, mediante la cual se aborda el estudio de la Resolución 9144 del 11 de junio de 2014 del MEN y se aprueba la modificación en la celda del total de ingresos y celda de "Soporte administrativo 5 % Ingresos totales" (Anexo 581 Recurso de reposición).

De acuerdo con lo manifestado en el recurso de reposición, el nuevo anexo 13 presentado que incluye el presupuesto de ingresos y egresos a 5 años y el Acta No 007 del Consejo Superior de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales consideró subsanada la causal de negación.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales recomendó a la Señora Ministra de Educación Nacional reponer la Resolución 9144 del 11 de junio de 2014 y en consecuencia otorgar personería jurídica a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.

Con el anterior estudio integral de los trámites adelantados en virtud de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, da por cumplida la tarea asignada por la Señora Viceministra y concluye que no hay razón para modificar el concepto emitido."

Que este Despacho, analizó la información aportada por el representante legal provisional, los informes de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES y por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, y encuentra que la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento de la personería jurídica como institución de educación superior con el carácter académico de institución universitaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para revocar la Resolución No. 9144 de 11 de junio de 2014 que resolvió no otorgar el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior a la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se reconoce personería jurídica como Institución de Educación Superior a la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda.

PARÁGRAFO: La naturaleza jurídica de la institución de educación superior de carácter privado cuya personería se reconoce, es de Fundación y el carácter académico es de Institución Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar en todas sus partes los estatutos adoptados mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 013 de fecha 22 de enero de 2014, suscrito por los miembros del Consejo Superior de la institución educativa, por estar ajustados a lo normado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, y que se transcriben a continuación:

"ESTATUTOS"

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La Institución de Educación Superior que por este documento se constituye se denominará "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA".

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, es una Entidad de Educación superior, de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 30 de 1992 y el decreto 1478 de 1994 se constituye como Institución Universitaria, organizada como Fundación, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, con autonomía universitaria y administrativa y con patrimonio propio e independiente, sometida a la Constitución Política y leyes de Colombia, y nacida por un acto de voluntad del Fundador, La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA- COMFAMILIAR RISARALDA.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA es de nacionalidad Colombiana, con sede principal en la ciudad de Pereira – Risaralda – y de acuerdo con las normas legales vigentes, podrá establecer seccionales y extensiones en cualquier lugar del país y participar en la creación de otras entidades, así como adelantar planes, programas y proyectos por sí sola, o en cooperación con otras instituciones de carácter nacional o internacional.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DEL FUNDADOR

ARTÍCULO 5. FUNDADOR: Tiene el carácter de Fundador, La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA, COMFAMILIAR RISARALDA, quien es una Corporación autónoma de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio y Personería Jurídica propios, que se rige por las normas establecidas en el libro I, Título 36 del Código Civil Colombiano y demás disposiciones que los reglamenten, adicionen o reformen y sometida al Control y Vigilancia del Estado, en la forma establecida por la Ley, constituida de acuerdo con el decreto 118 de 1957, con Personería Jurídica reconocida por la Rama Ejecutiva del poder público en su Resolución número 2785 del 10 de octubre de 1957, emanada por el Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 6. El Fundador tendrá como deber fundamental velar por el cumplimiento y permanencia de los propósitos que dieron origen a la creación de la Institución y por la conservación e incremento del patrimonio.

ARTÍCULO 7. El Fundador formará parte del Consejo Superior y participará en sus deliberaciones con voz y voto.

ARTÍCULO 8. El Fundador mantendrá dicha calidad por término indefinido, de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos y no podrá transferirla a ningún título.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS ADHERENTES Y HONORÍFICOS: Podrán ser miembros adherentes y honoríficos las personas naturales o jurídicas, que fueran aceptadas por el Consejo Superior, en virtud de sus excelentes cualidades morales, académicas y/o los servicios prestados a La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA. Podrán tener representación en el Consejo Superior con voz, pero sin voto, conforme lo defina el mismo.

PARÁGRAFO: La presentación de los miembros adherentes y honoríficos la realizará sólo el Fundador ante el Consejo Superior, en virtud del Decreto 2581 de 2007 y el artículo 4 de los Estatutos del Fundador.

CAPÍTULO III DEL OBJETO, PRINCIPIOS, VALORES Y OBJETIVOS

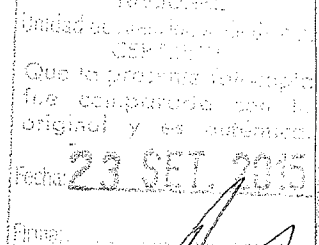
ARTÍCULO 10. OBJETO: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA tendrá como objeto principal la formación, perfeccionamiento y actualización de las personas de manera integral, en los campos de acción que de conformidad con la ley pueda desarrollar, la investigación, la extensión y el servicio a la comunidad, de acuerdo con las áreas del conocimiento, planes y programas que determinen sus directivas y con sujeción a los principios establecidos en estos Estatutos y en la ley.

Como Institución de Educación Superior, estará conformada por un equipo humano altamente calificado, procurando el desarrollo integral del estudiante en un ambiente pluralista, de diálogo y basado en el respeto a la diferencia, a través del conocimiento técnico-científico, la ética y la responsabilidad social, generando valor público.

ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS

Los principios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA son:

- Autonomía Universitaria
- Libertad de expresión y cátedra,
- Enseñanza e investigación aplicada,
- Formación integral,
- Orientación y proyección laboral,
- Mejora continua,



- g. Relacionamiento con el sector productivo,
- h. Cultura de auto-evaluación.
- i. Acceso amplio de todos los sectores de la población a sus programas educativos

ARTÍCULO 12. VALORES

Los valores de la institución son: equidad, inclusión, responsabilidad social, trabajo en equipo y sostenibilidad.

ARTÍCULO 13. OBJETIVOS: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA comparte en su totalidad los objetivos establecidos en el artículo 6 de la ley 30 de 1992, además se rige por los siguientes:

1. Realizar las funciones de docencia, investigación y proyección social de acuerdo con los principios y valores de la Institución.
2. Cumplir con la misión educativa entregada por las leyes que regulan la Educación Superior y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional.
3. Ofrecer una formación integral que contemple las necesidades de la sociedad y en concordancia con el Modelo Educativo de la Institución.
4. Permitir la libre expresión de pensamiento y de cátedra como función social de la academia.
5. Desarrollar programas educativos con los más altos estándares de calidad en cuanto a docentes idóneos, planes de estudios coherentes y pertinentes e infraestructura adecuada.
6. Promover y fortalecer la generación, transferencia y difusión del conocimiento científico y tecnológico.
7. Ampliar la relación entre la empresa y la academia con el fin de atender las necesidades de investigación y de docencia.
8. Desarrollar programas, proyectos y acciones que permitan lograr la sostenibilidad y desarrollo institucional.

ARTÍCULO 14. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS

1. Participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas bien, sea naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la proyección social, de conformidad con las normas legales.
2. Llevar a cabo actividades de prestación de los servicios de la Educación Superior mediante la celebración de convenios con las entidades territoriales u otras personas naturales o jurídicas público o privado, nacional o extranjeras que presten el servicio de Educación Formal o Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
3. Establecer programas de cooperación con otras instituciones de educación superior. Así: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA realizará programas o proyectos específicos en cooperación con otras instituciones; entre otros aspectos para:
 - a. Fortalecer los intercambios y las redes académicas regionales, nacionales e internacionales;
 - b. Contribuir a la formación y a la capacitación de alto nivel del personal académico;
 - c. Facilitar el intercambio de personal académico y estudiantil;
 - d. Establecer programas académicos y de investigación conjuntos;
 - e. Establecer articulación académica de sus programas con otros niveles educativos;
 - f. Racionalizar y optimizar el empleo de los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros.
4. Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de educación superior de conformidad con las disposiciones legales.
5. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles, como marcas, patentes de invención y demás, lo mismo que enajenarlos o cederlos a cualquier título.
6. Gravar sus bienes, muebles e inmuebles con prenda o hipoteca respectivamente.
7. Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias, estas últimas siempre con beneficio de inventario.
8. Celebrar en general todos los actos o contratos directa o indirectamente relacionados con sus objetivos tendientes al cumplimiento estricto de ellos.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES BÁSICAS: Para el cumplimiento de su objetivo, La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA desarrollará las siguientes funciones básicas: docencia, investigación, extensión y servicio a la comunidad.

CAPÍTULO IV DEL CARÁCTER ACADÉMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 16. CARÁCTER ACADÉMICO: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA ofrecerá:

- A nivel de pregrado: programas técnicos profesionales, programas tecnológicos y programas profesionales.
- Nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas y especializaciones profesionales.
- Programas de formación continuada a través de seminarios, talleres, diplomados y asesorías empresariales que beneficien a la comunidad en general.

ARTÍCULO 17. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA podrá utilizar los avances científicos y tecnológicos logrados en los campos de la información y la comunicación en el diseño, administración académica y curricular de diferentes estrategias metodológicas presenciales, semipresenciales y a distancia, para el desarrollo de sus programas académicos.

ARTÍCULO 18. AUTONOMÍA: Dentro del marco de la Constitución y de las leyes, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA es autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, investigativas, docentes, científicas, culturales, de autoevaluación y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus estudiantes, adoptar el régimen estudiantil y docente, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y de su función institucional.

ARTÍCULO 19. TÍTULOS. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA expedirá títulos que reconozcan la terminación satisfactoria de un programa, cuya constancia se registrará en el respectivo diploma, de acuerdo con la ley y las normas que regulan la Educación Superior.

CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

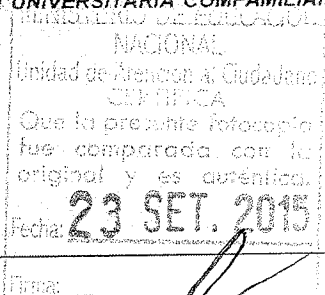
ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DE GOBIERNO: Para el cumplimiento de su objeto, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA tendrá los siguientes órganos de gobierno, dirección, administración y vigilancia.

DE GOBIERNO

- a. Consejo Superior Universitario
- b. Consejo Académico
- c. Consejo de Facultad
- d. Los Comités Curriculares

DE DIRECCIÓN

- a. Rector.

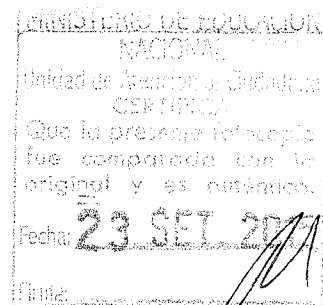


DE ADMINISTRACIÓN

- a. Vicerrectorías Académica y Administrativa.
- b. los Decanos
- c. Los Coordinadores de programas
- d. El Director de Bienestar Universitario
- e. El Director de Extensión y Desarrollo Empresarial
- f. Director de Investigación
- g. Coordinador de Biblioteca
- h. Dirección de planeación

DE VIGILANCIA

- a. El Revisor Fiscal



ARTÍCULO 21. CREACIÓN DE DEPENDENCIAS: De acuerdo con los campos de acción a nivel de desarrollo institucional de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**, el Consejo Superior podrá crear los programas académicos y áreas administrativas para adelantar las funciones de docencia, investigación, extensión y servicio a la comunidad y las demás dependencias que se requieran para el cumplimiento de su objeto institucional.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 22. NATURALEZA: El Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno y dirección, tiene como principal función tutelar la voluntad del Fundador, tanto en los campos de dirección académica como en los campos administrativos y financieros de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN: El Consejo Superior está integrado por:

- a. Siete miembros (7) en representación del Fundador – Comfamiliar Risaralda - con voz y voto, así:
 1. Presidente del Consejo Directivo de Comfamiliar Risaralda
 2. Vicepresidente del Consejo Directivo de Comfamiliar Risaralda
 3. Dos (2) Representantes del Consejo Directivo de Comfamiliar Risaralda
 4. Director Administrativo de Comfamiliar Risaralda
 5. Subdirector Administrativo y Financiero de Comfamiliar Risaralda
 6. Subdirector de Servicios Sociales de Comfamiliar Risaralda
- b. Un (1) representante de los docentes con voz y voto, elegido por el profesorado de medio tiempo o tiempo completo, mediante votación democrática y secreta.
- c. Un (1) representante de los estudiantes con voz y voto, con matrícula vigente en un programa regular, elegido por los estudiantes mediante votación democrática y secreta.
- d. Un (1) representante de los egresados con voz y voto, elegido por ellos mismos.
- e. El Rector con voz y sin voto.

PARÁGRAFO: Los representantes de los docentes, de los estudiantes y los egresados, serán elegidos para periodos de dos (2) años por el estatuto respectivo, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 24. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Los miembros del Consejo Superior, perderán el carácter de tales en los siguientes casos:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia, expresamente aceptada por el Consejo Superior.
- c. Haber sido condenado con pena privativa de la libertad, por la comisión de delitos comunes.
- d. Por no ejercer el cargo designado en Comfamiliar Risaralda que lo acredita como representante del Fundador.
- e. Los miembros del Consejo Superior, cuando incurran en ausencias consecutivas no justificadas a más de tres sesiones, o más de cinco no justificadas y no consecutivas.

ARTÍCULO 25. INVITACIONES: Es potestativo del Consejo Superior admitir en sus sesiones como invitados a directivos de la Institución Educativa y otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26. PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA** tendrá un presidente y un vicepresidente elegidos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Vicepresidente del Consejo Superior.

ARTÍCULO 27. SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

Como Secretario del Consejo Superior actuará el Secretario General de La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**

ARTÍCULO 28. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: El Consejo Superior se reunirá ordinariamente bimestralmente, y extraordinariamente, cuando su Presidente, el Rector, o la mayoría absoluta de sus miembros, lo convoquen.

Parágrafo: La Convocatoria del Consejo Superior podrá realizarse por escrito, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación aceptado y susceptible de verificación, dirigido a cada uno de los miembros a las direcciones reportadas por ellos a la administración de La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**, indicando en el escrito el orden del día. Una vez agotado el orden del día, podrán abordarse temas no incluidos en la convocatoria, previa aprobación unánime de todos los asistentes a la reunión del Consejo Superior de **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior de La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA** se efectuará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación cuando hayan de aprobarse estados financieros de fin de ejercicio.

Las demás reuniones se podrán convocar con cualquier antelación

ARTÍCULO 29. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Se considera quórum deliberatorio, aquel en el que participen el 50% de sus miembros y quórum decisorio aquella sesión donde estén presentes la mitad más uno de sus representantes. Los actos y decisiones del Consejo Superior, se denominarán Acuerdos y deberán llevar la firma de quien presidió la reunión y del Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior:

1. Formular las políticas generales de La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**, de acuerdo con las necesidades y tendencias del desarrollo económico y social del país.
2. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos.

3. Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA.
4. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
5. Examinar, aprobar o improbar el presupuesto de inversiones, ingresos, costos, gastos, y estados financieros de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA, presentados por el Rector.
6. Considerar y aprobar los derechos pecuniarios que La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA puede cobrar, con sujeción a las normas legales.
7. Decidir sobre la adquisición de bienes de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA y fijar los montos dentro de los cuales el Rector puede realizar inversiones, adquirir, muebles bienes o inmuebles o celebrar los contratos civiles y comerciales que se requieran para el normal funcionamiento de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA.
8. Decidir sobre solicitudes para adquirir empréstitos que presente el Rector.
9. Establecer el sistema de auditoría y control de gestión de la Institución.
10. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, por período de dos (2) años.
11. Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias, o legados destinados a La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA.
12. Considerar, aprobar o improbar los proyectos de reforma estatutaria de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA.
13. Interpretar los presentes Estatutos. En caso de discrepancias en su interpretación, primará el criterio de la mayoría de sus miembros.
14. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA, conforme a los presentes Estatutos.
15. Decidir sobre la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
16. Designar y remover al Rector.
17. Establecer la organización académica y administrativa de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA y para tal efecto, crear, suprimir, modificar o fusionar dependencias y cargos directivos, docentes y administrativos, determinar sus responsabilidades y asignaciones.
18. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos, de extensión, servicios y asesoría, de conformidad con las normas legales vigentes y los presentes Estatutos.
19. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación de la Institución, que no estén dentro del campo definido en las funciones de otros órganos de la Institución.
20. Expedir los reglamentos del personal docente, estudiantil y administrativo y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA.
21. Establecer sistemas de auto evaluación institucional y de evaluación de los programas académicos.
22. Crear las dependencias seccionales conforme a la ley.
23. Designar el Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA.
24. Decidir en última instancia sobre las sanciones disciplinarias que reglamentariamente le competen.
25. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras de propiedad intelectual.
26. Autorizar las comisiones que excedan de sesenta (60) días y los períodos sabáticos según lo dispongan los Estatutos.
27. Expedir el manual de responsabilidades, competencias y procedimientos administrativos.
28. Otorgar reconocimientos, distinciones, menciones, condecoraciones, a personas naturales o jurídicas, que hayan prestado servicios en beneficio de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA, de acuerdo a la reglamentación que expida el mismo Consejo Superior.
29. Velar por la administración, disposición, conservación e incremento del patrimonio y las rentas de la Institución y el cumplimiento de la voluntad fundadora, contenida en el presente Estatuto.
30. Elegir el Secretario General.
31. Las demás que le sean propias en su carácter de máximo órgano de gobierno y que no estén expresamente asignados a otro órgano o autoridad.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 31. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo académico es el órgano de dirección académica de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA y estará integrado con voz y voto por un representante de la categoría de la academia de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA y estará integrado con voz y voto por un representante de la categoría de la academia de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA.

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. Los Decanos.
- d. El Director del Centro de Investigaciones.
- e. Un (1) representante de los docentes, elegido para períodos de (2) años. El docente debe estar dentro de la categoría de medio tiempo o tiempo completo.
- f. Un (1) representante de los estudiantes, elegido para períodos de dos (2) años. El estudiante debe poseer matrícula vigente y ser elegido por votación popular.
- g. Un (1) representante de los egresados elegidos para períodos de dos (2) años.

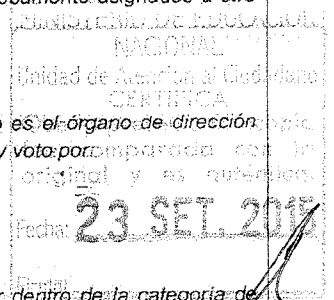
PARÁGRAFO: Podrán invitarse a las sesiones del Consejo Académico a otras personas que se juzgue oportuno de acuerdo con los temas que deben tratarse.

ARTÍCULO 32. REUNIONES Y QUÓRUM: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del Rector o del Vicerrector Académico, podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros y adoptará decisiones con la mayoría de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO: Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General o quien haga sus veces, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

- a. Recomendar al Consejo Superior los programas de docencia, investigación, extensión y servicio a la comunidad.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos académicos.



- d. Proponer las políticas de admisiones.
- e. Presentar los planes de capacitación y actualización del profesorado.
- f. Racionalizar los recursos docentes.
- g. Darse su propio reglamento de funcionamiento.
- h. Proponer al Consejo Superior los proyectos de reglamentos sobre régimen de personal docente, estudiantil y de bienestar universitario.
- i. Conceptuar sobre la creación, modificación, supresión o suspensión de programas académicos.
- j. Conceptuar ante las instancias respectivas con relación a la imposición de sanciones disciplinarias y académicas que le sean asignadas en los reglamentos.
- k. Proponer el calendario académico para cada periodo al Consejo Superior.
- l. Rendir informes sobre el desarrollo académico en forma bimestral al Consejo Superior.
- m. Participar en la formulación del plan de desarrollo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA y en su evaluación anual.
- n. Conceptuar sobre distinciones académicas.
- o. Las demás que señalan el Consejo Superior o los reglamentos internos de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- p. Resolver en última instancia las solicitudes académicas de los estudiantes.

CAPÍTULO VIII DEL RECTOR

ARTÍCULO 34. NATURALEZA: El Rector es la primera autoridad ejecutiva y representante legal de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA. Será elegido por el Consejo Superior conforme al tiempo y forma definido por el Consejo Superior. En sus ausencias temporales o definitivas será reemplazado por el Vicerrector Académico o la persona que designe el Consejo Superior, hasta tanto éste designe el nuevo Rector.

El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público y/o privado no autorizado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS: Para ser Rector se requiere poseer título universitario en una profesión o disciplina académica y posgrado en áreas relacionadas, así como impecable hoja de vida y excelente reputación moral y llenar uno de los siguientes requisitos:

- a. Haber desempeñado el cargo de profesor en instituciones de educación superior por un tiempo no menor a 4 años.
- b. Haber desempeñado cargos directivos en el sector educativo, por un periodo no menor a 4 años.

ARTÍCULO 36. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Rector tendrá las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas en los presentes estatutos y en la ley.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES: Son funciones del Rector:

- a. Dirigir y representar legalmente La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, de acuerdo con sus estatutos, y las determinaciones del Consejo Superior.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Ejercer la representación administrativa y académica de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- d. Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto y ejecutarlo una vez sea aprobado.
- e. Autorizar con su firma los títulos académicos que expida La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- f. Expedir los actos administrativos y académicos.
- g. Gerenciar y gestionar los contratos y convenios suscritos de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA para el cumplimiento de su objeto, con sujeción a los presentes estatutos.
- h. Representar judicial y extrajudicialmente a La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- i. Designar y remover de conformidad con las disposiciones pertinentes, al personal de la institución y cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad y adoptar las decisiones concernientes a la de su administración.
- j. Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo Superior, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Superior.
- k. Evaluar y controlar el funcionamiento general de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA e informar al Consejo Superior, cuando sea pertinente.
- l. Organizar las actividades y servicios administrativos y académicos necesarios para el desarrollo de los programas y la marcha normal de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- m. Nombrar los Vicerrectores y los Coordinadores de Programa de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- n. Presentar informes trimestrales de gestión al Consejo Superior.
- o. Presentar todos los proyectos que estime conveniente al Consejo Superior y al Consejo Académico para su implementación.
- p. Proferir el acto administrativo de comisiones y períodos sabáticos de acuerdo con la autorización dada por el Consejo Superior.
- q. Otorgar becas hasta en un 50% del valor de la matrícula y según criterios y reglamentos establecidos por el Consejo Académico y el Consejo Superior.
- r. Convocar a elecciones a los profesores y estudiantes, para su designación en los Consejos Superior y Académico.
- s. Presidir los actos solemnes de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- t. Aprobar los contratos que celebre la institución, cuya cuantía y condiciones no excedan de las señaladas por el Consejo Superior. El Rector podrá delegar parcialmente esta atribución, con autorización del Consejo Superior en Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Coordinadores de programas, Directores de Bienestar y Extensión y Desarrollo Empresarial y de Investigación, en las condiciones y cuantías que el Consejo Superior determine.
- u. Las demás funciones, que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad o le señalen los reglamentos internos de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.

ARTÍCULO 38. DECISIONES: Las decisiones sobre nombramientos y disposiciones generales para el funcionamiento de la Institución se adoptarán mediante Resoluciones y llevarán la firma del Rector y el Secretario General.

CAPÍTULO IX DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 39. NOMBRAMIENTO: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA tendrá un Vicerrector Académico que será nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS MÍNIMOS: El Vicerrector Académico deberá reunir las mismas calidades exigidas al Rector.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES: Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Ejecutar de común acuerdo con el Rector, las políticas institucionales y decisiones sobre asuntos académicos, docentes y estudiantiles y velar por el cumplimiento de los respectivos servicios, y proponer las modificaciones que estime necesarias o convenientes.

- b. Planear, dirigir, evaluar y controlar las actividades de las unidades académicas y de los diferentes programas de formación, investigación, auto evaluación extensión y servicios, y proponer las modificaciones que estime necesarias o convenientes.
- c. Convocar y presidir el Consejo Académico, en ausencia del Rector.
- d. Liderar, orientar y acompañar la gestión de los diferentes programas de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- e. Liderar, orientar y acompañar los procesos y proyectos de desarrollo académico de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- f. Velar por el cumplimiento de la misión, visión, principios, objetivos, propósitos y políticas de calidad de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- g. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos expedidos por el Consejo Superior y el Consejo Académico, referentes a políticas académicas, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente
- h. Las demás funciones que le sean asignadas en los reglamentos o por el Rector.

CAPÍTULO X DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 42. NOMBRAMIENTO: El Vicerrector administrativo será nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS MÍNIMOS: Para ser Vicerrector Administrativo se requiere poseer título universitario en áreas administrativas y afines y experiencia en el manejo de asuntos administrativos y financieros por un periodo no menor a 4 años; así como impecable hoja de vida y excelente reputación moral.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES: Son funciones del Vicerrector administrativo:

- a. Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades administrativas y financieras de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA y asesorar al Rector en los asuntos relacionados.
- b. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión y de adiciones presupuestales de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, de común acuerdo con el Rector, para someterlo a la aprobación del Consejo Superior.
- c. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas, reglamentos, procesos y procedimientos de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA en materia administrativa.
- d. Garantizar la eficacia de la administración en su función de apoyo a la actividad académica de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- e. Elaborar los informes financieros y administrativos con destino a la Rectoría.
- f. Efectuar los pagos de las obligaciones de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, de acuerdo con las autorizaciones delegadas por el ordenador del gasto.
- g. Controlar los bienes generales de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA y tramitar las adquisiciones y servicios autorizados para atender su funcionamiento.
- h. Ejercer permanente vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y administración de la entidad.
- i. Custodiar los valores, los bienes, muebles e inmuebles, y en general el patrimonio de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- j. Las demás funciones que le sean asignadas en los reglamentos, por las directivas de la Institución.

CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTO: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA tendrá un Secretario General nombrado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS MÍNIMOS: Para ser Secretario General se requiere título profesional universitario en Derecho, experiencia académica, jurídica y administrativa por un periodo no menor a 4 años.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES: El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario del Consejo Superior y Consejo Académico.
- b. Elaborar las actas correspondientes y proyectar las providencias de los organismos de que trata el literal anterior, así como las del Rector y refrendarlas con su firma.
- c. Suministrar información interna y externa sobre los programas y actividades de la entidad.
- d. Llevar el registro de los integrantes del Consejo Superior y expedir las actas correspondientes.
- e. Responder por la salvaguarda y archivo de las actas, acuerdos, resoluciones y reglamentos de la entidad.
- f. Refrendar con su firma los títulos expedidos por La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- g. Prestar asesoría jurídica a La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, al Rector, a los órganos de dirección y a los funcionarios que lo requieran en la toma de decisiones.
- h. Autenticar los documentos de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA que se requieran, según el caso.
- i. Autenticar las firmas de los presidentes del Consejo Superior y Académico, del Rector, de los Vicerrectores y de los Coordinadores de Programa.
- j. Organizar, desarrollar y efectuar los procesos de graduación de los estudiantes de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- k. Velar por los soportes jurídicos correspondientes a la custodia de los bienes de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, así como de las responsabilidades inherentes a su funcionamiento.
- l. Llevar el registro de los diplomas, títulos y certificados que expida La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
- m. Realizar las labores de registro y control.
- n. Presidir el Comité de Admisiones.
- o. Las demás que le asignen los reglamentos o el Rector.

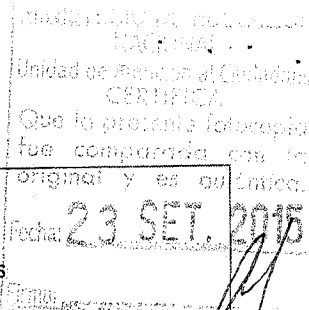
CAPÍTULO XII DE LOS DECANOS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 48. Los Decanos son los responsables de la dirección académica y administrativa de la Facultad, conforme a los estatutos y los reglamentos vigentes.

Los Decanos podrán organizar Consejos de Facultad previamente autorizados y reglamentados por el Consejo Académico, que servirá de organismo consultor y asesor para el Decano, en los campos de la docencia y la investigación.

Para ser Decano se requiere haber sido profesor universitario por lo menos por un periodo no inferior a 4 años y haber ejercido su profesión durante mínimo tres (3) años. La experiencia podrá ser simultánea.

Los Decanos serán nombrados por el Rector.



ARTÍCULO 49. FUNCIONES. Serán funciones de los Decanos:

- Coordinar, administrar y organizar los currículos conforme a los estatutos y a los reglamentos vigentes
- Administrar y supervisar el desarrollo y progreso de la Facultad
- Presentar proyectos al Consejo Académico tendientes a mejorar el nivel educativo de la Facultad y de la Institución.
- Participar en la selección del personal docente a su cargo, de acuerdo a los requerimientos establecidos en los reglamentos de la Institución.
- Efectuar el seguimiento a las evaluaciones tanto de los estudiantes como del personal docente bajo su supervisión.

CAPÍTULO XIII DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50. ADOPCIÓN Y APROBACIÓN: La organización académica y administrativa de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA**, será adoptada por el Consejo Superior de acuerdo con las normas legales vigentes y teniendo en cuenta el nivel de desarrollo institucional, el establecimiento de sus programas de formación, investigación científica, tecnológica, docente, de extensión y servicio a la comunidad, así como sus necesidades administrativas, operativas y de funcionamiento.

ARTÍCULO 51. REQUISITOS MÍNIMOS: Los Coordinadores de Programa deberán reunir los siguientes requisitos para el ejercicio de sus respectivos cargos: poseer título profesional universitario expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida; tener comprobada experiencia profesional o haber estado vinculado al cuerpo docente de una institución de educación superior por un periodo no inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO 52. SISTEMAS Y ÁREAS: El Consejo Superior al establecer la organización administrativa de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA** determinará, como mínimo, las dependencias administrativas y académicas que correspondan a los sistemas y procesos de planeación, organización, ejecución y control.

ARTÍCULO 53. ESTRUCTURA ORGÁNICA: En la estructura orgánica de La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA** se adoptará lo siguiente:

- Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos, los demás se llamarán Comités.
- La estructura académica estará conformada por programas.
- La estructura del área administrativa deberá corresponder al direccionamiento estratégico de la institución.

ARTÍCULO 54. EL CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de dirección de la Facultad y estará conformado por el Decano, quien lo preside, los Coordinadores de los Programas académicos, un (1) representante de los egresados, un (1) representante del profesorado (tiempo completo) y un (1) representante estudiantil (estos dos últimos, para un periodo de dos años).

La elección de los representantes de cada uno de los actores de la comunidad universitaria, son elegidos por ellos mismos en los periodos para lo cual el Rector determine.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES. Serán funciones del Consejo de Facultad:

- Adelantar los estudios de factibilidad y conceptuar sobre la creación, modificación o supresión de planes curriculares de los programas adscritos a la respectiva Facultad y someterlos a consideración del respectivo Consejo Académico para lo pertinente.
- Evaluar permanentemente los programas académicos adscritos a la respectiva Facultad para su reglamentación, modificaciones y ajustes pertinentes y su actualización y acreditación periódica y obtención de los registros calificados ante los organismos de vigilancia y control académico de la educación superior, así como el desempeño del personal docente y estudiantil, que conforma la comunidad académica de los respectivos programas.
- Adelantar los estudios pertinentes para reestructurar por el sistema de créditos académicos los programas de pregrado y postgrado, en consonancia con las disposiciones reglamentarias expedidas por el Gobierno Nacional, con miras a la flexibilización curricular y facilitar las transferencias con sus homólogos, de orden nacional e internacional y elaborar las propuestas con el fin de presentarlas a los Consejos Académicos y al Consejo Superior para su aprobación y adopción.
- Evaluar y proponer al Consejo Académico el otorgamiento de títulos a los estudiantes que hayan culminado satisfactoriamente sus estudios y cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos para el efecto en los reglamentos académicos.
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento académico estudiantil en todo lo que sea de su competencia.
- Imponer las sanciones disciplinarias que sean de su competencia a los miembros de la comunidad académica que sean infractores de las normas disciplinarias asociadas a los reglamentos, con ajuste al debido proceso, preservando el derecho a la defensa y el riguroso cumplimiento de los procedimientos establecidos en los reglamentos de la Institución.
- Resolver con equidad y transparencia los problemas académicos que sean sometidos a su consideración por los miembros de la comunidad académica y cuyo estudio y competencia no esté adscrito a otras instancias o autoridades académicas.
- Resolver en primera instancia los recursos de reposición que sean elevados por los miembros de la comunidad académica por escrito y oportunamente interpuestos contra las decisiones que haya tomado en ejercicio de sus funciones y sean negadas, por cualquier razón, conceder el recurso de apelación, que por escrito y en subsidio, le haya sido formulado contra las mismas decisiones en forma oportuna.
- Participar en el estudio y aprobación de planes, estrategias, proyectos, programas y líneas de investigación, de asesoría, de extensión universitaria y de proyectos de convenios o contratos interinstitucionales de asistencia científica, técnica o artística que planea y desarrolla la Universidad.
- Darse su propio reglamento en armonía con los Estatutos y funciones en ellos determinadas.
- Las demás que le señalen los Estatutos y los reglamentos o que le sean asignadas por el Consejo Académico, el Consejo Superior o el Rector.

ARTÍCULO 56. LOS COMITÉS CURRICULARES. El Comité Curricular es un órgano que tiene como función principal asesorar y acompañar la gestión de los Coordinadores de Programa, o la persona que haga sus veces. Estará conformado por el Coordinador del Programa, dos (2) profesores del programa elegidos por ellos mismos, en los periodos que se establezcan para tal propósito.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES. Serán funciones del Comité curricular:

- Asesorar al Coordinador de Programas en la planeación, organización, programación y autoevaluación de las actividades académicas del programa.
- Proponer estrategias para mejorar continuamente el proceso de enseñanza y aprendizaje, fomentar la investigación e incrementar las actividades de proyección social.
- Revisar periódicamente el currículo y cuidar de que se mantenga actualizado y en consonancia con el desarrollo del conocimiento y las necesidades de la región.

2. Verificar la adecuada custodia y conservación de los valores y bienes de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre ellos.
3. Examinar los balances y demás estados financieros de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
4. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA estén conformes con los Estatutos, las normas legales y las disposiciones internas.
5. Informar oportunamente por escrito al Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior y Rector, en cumplimiento de sus funciones, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
6. Presentar informes por escrito al Consejo Superior y al Rector, sobre el cumplimiento de las funciones a él asignadas.
7. Dictaminar con su firma los estados financieros de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
8. Convocar a reunión extraordinaria del Consejo Superior, en los casos que conforme a la ley esté autorizado para hacerlo.
9. Ejercer control sobre las operaciones financieras de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.
10. Mantener actualizada a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA sobre los cambios de legislación en materia fiscal y tributaria.
11. Revisar y avalar con su firma las declaraciones de renta, retención en la fuente, impuesto predial, IVA y otros.
12. Las demás atribuciones que le señale la ley.

CAPÍTULO XVI DEL CONTROL DE GESTIÓN Y LA AUDITORIA

ARTÍCULO 66. PROPÓSITOS Y ÁMBITO DEL CONTROL: El Consejo Superior de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, en cumplimiento de las funciones a él asignadas en los presentes Estatutos, establecerá sistemas de auditoría y control de gestión institucional en materia administrativa, financiera y académica; para tal fin organizará una unidad técnica adscrita al Consejo Superior, que será responsable del diseño y aplicación de los sistemas de control de gestión, autoevaluación y auditoría, de la elaboración y análisis de informes de gestión, autoevaluación y auditoría y de formular las acciones que consideren necesarias para prevenir, corregir o solucionar las situaciones e inconvenientes de carácter irregular y/o violatorias de los presentes Estatutos y de los reglamentos de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, como también velar porque el desarrollo institucional, se defina desde las orientaciones de sus enunciados institucionales, expresados en su visión, misión, valores y el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y los lineamientos gubernamentales, entre otros.

ARTÍCULO 67. BASES PARA SU ESTRUCTURACIÓN: El sistema de control de gestión y auditoría deberá fundamentarse y construirse con base en los presentes Estatutos, en el Proyecto Educativo Institucional, los planes de desarrollo estratégico y los sistemas de auto evaluación institucional y académica adoptados por el Consejo Superior, así como en los planes de acción que proponga para cada período el Rector de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA.

ARTÍCULO 68. SUBSISTEMAS BÁSICOS: El sistema de control de gestión y auditoría deberá incluir como mínimo subsistemas para:

- a. Auditoría y control académico.
- b. Auditoría y control financiero y administrativo.

ARTÍCULO 69. TÉCNICAS A EMPLEAR: El sistema de control de gestión de auditoría será, fundamentalmente, proactivo y preventivo, empleará las técnicas de control de gastos, de administración por objetivos de resultados y metas.

ARTÍCULO 70. DIFUSIÓN: La Rectoría y la Revisoría Fiscal realizarán acciones conjuntas para construir una cultura de evaluación y control de gestión y establecer estrategias de difusión, capacitación y actualización permanente sobre el tema.

CAPÍTULO XVII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REMANENTE DE BIENES

ARTÍCULO 71. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Serán causales de disolución y liquidación las siguientes:

1. Cuando se cancele su personería jurídica
2. Cuando entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada

ARTÍCULO 72. DECISIÓN. La decisión de disolver y liquidar La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA la tomará el Consejo Superior, con la votación de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior con derecho a voto y deberán surtirse dos sesiones del Consejo Superior, entre las cuales debe transcurrir al menos 5 días hábiles, observando el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 73. LIQUIDADOR. Definida la disolución, el Consejo Superior procederá a elegir un Liquidador.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES. El Liquidador tendrá las funciones que la ley le señala y deberá:

1. Terminar las operaciones de carácter económico o financiero pendientes en el momento de la liquidación
2. Reintegrar a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda (Fundador) los recursos invertidos por ella en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, en la forma como se establece en el artículo de los remanentes de la Institución.
3. Traspasar en caso de disolución los remanentes de los bienes de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA a la entidad que el Consejo Superior haya determinado.
4. Rendir al Consejo Superior cuentas comprobadas de su gestión

ARTÍCULO 75. DISPOSICIONES. El Liquidador procederá a la liquidación observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. El Consejo Superior aprobará en última instancia las cuentas de liquidación y dará su finiquito

ARTÍCULO 76. REINTEGROS Y REMANENTES. En caso de disolución y liquidación de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, el Liquidador procederá a reintegrar a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda (Fundador) los recursos invertidos por ella, en esta Institución de Educación Superior, previo cumplimiento de las demás obligaciones con la prelación prevista en la ley.

Si después de este reintegro quedare remanente, deberá ser destinado totalmente a otra Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, siendo el Consejo Superior quien determine tal cuestión"

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 77. DE LOS ESTATUTOS: Cualquier modificación al presente Estatuto, requiere la aprobación del Consejo Superior en una (1) sesión realizada y el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros acreditados ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 78. DIFERENCIAS. Las diferencias que surjan entre los miembros de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, por razón de interpretación o desarrollo del presente Estatuto, serán sometidos a la resolución en forma amistosa y directa entre las partes y como segundo paso, acudirán a un centro de conciliación autorizado por la ley. Agotado este procedimiento sin llegar a una solución, las partes se someterán a un Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Pereira con un árbitro

4. Analizar y seleccionar las propuestas sobre cualificación y promoción de los docentes.
5. Colaborarle al Coordinador de Programa en la programación de actividades de cada semestre y en la elaboración del presupuesto.
6. Encontrar alternativas para que los estudiantes realicen sus prácticas, trabajos de grado, servicio social, cursos especiales, entre otras.
7. Tratar los casos estudiantiles que el Coordinador de Programa o los profesores pongan a consideración.

CAPÍTULO XIV PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA

ARTÍCULO 58. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA está constituido por:

1. Los aportes del fundador, otorgados en dinero, bienes, muebles, equipos de cómputo, talleres, ayudas audiovisuales, elementos y equipo de laboratorio, aulas y otros bienes y servicios requeridos como dotación inicial para la creación de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA.
2. Los aportes y auxilios que reciba de entidades oficiales y privadas.
3. Las donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales y jurídicas.
4. Los productos o beneficios que obtenga La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA de sus actividades docentes e investigaciones.
5. Todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA y pasen a ser de su propiedad.

PARÁGRAFO: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA no podrá aceptar donaciones o aportes que afecten directa o indirectamente su autonomía y su responsabilidad legal.

ARTÍCULO 59. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONTRATACIONES: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA a través de su Representante Legal, puede celebrar toda clase de contratos, convenios, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la ley, que sean necesarias para el desarrollo de su objeto con excepción de las limitaciones consagradas en la ley o los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1. El Rector podrá suscribir contratos o convenios hasta por una cuantía equivalente de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo cumplimiento de la reglamentación establecida por el Consejo Superior. Si la suma sobrepasa este monto se requiere autorización del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Salvo disposiciones en contrario, los actos administrativos de las autoridades universitarias, estarán sujetos a los presentes estatutos y al procedimiento gubernativo en ellos contemplado.

PARÁGRAFO 3. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa; en el caso de el Consejo Académico o el Rector, el recurso de apelación ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 60. DESTINACIÓN DE LOS BIENES: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA no podrá destinar, en todo o en parte, sus bienes a fines distintos de los contemplados en los presentes estatutos, sin perjuicio de acrecentar su patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos, así mismo la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA no podrá transferir a ningún título los derechos que a ella le fueren consagrados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 61. DE LOS BIENES Y RENTAS: Los bienes y rentas de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA, serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con las del miembro Fundador.

PARÁGRAFO. En caso de disolución o liquidación, el patrimonio de la Corporación retornará a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda según lo previsto en el decreto 2581 de 2007 del Ministerio de Protección Social, previo cumplimiento de las obligaciones, con la prelación prevista en la ley.

CAPÍTULO XV DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 62. ELECCIÓN Y PERÍODO: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por el Consejo Superior, el periodo será de dos años (2) y podrán ser reelegidos por el mismo tiempo. Su remuneración será fijada por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal podrá ser removido por el Consejo Superior por faltas graves a la ley o a los Estatutos.

PARÁGRAFO 2: La Revisoría Fiscal de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA podrá ser ejercida por una persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 63. INHABILIDADES: El Revisor Fiscal, su cónyuge y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, no podrán tener vínculos con los miembros del Consejo Superior o del Rector de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA.

Para el caso de la persona natural que sea nombrada en representación por la persona jurídica, aplican las mismas inhabilidades enunciadas en el presente artículo.

Simultáneamente el Revisor Fiscal de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA, no podrá ejercer funciones de Revisoría en la entidad Fundadora.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS MÍNIMOS: Para ser Revisor Fiscal de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA se requiere poseer título universitario de Contador Público, matrícula profesional vigente, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y cumplir los requisitos exigidos por la ley.

Para el caso de la persona jurídica, mínimo dos (2) años de constitución, tener domicilio principal en la ciudad de Pereira y que tenga mínimo dos (2) años de experiencia.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONFAMILIAR RISARALDA:

1. Examinar, de acuerdo con la ley y estos Estatutos, las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos, en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora.

original y es auténtica
Fecha 23 SET. 2015

inscrito en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El Tribunal decidirá en derecho y funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 79. VIGENCIA: El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición."

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.6 del Decreto 1075 de 2015, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda deberá protocolizar mediante escritura pública fotocopia del acta de constitución, de los estatutos, del acta inicial de recibo de aportes y de los certificados de depósito a que se refiere el mencionado Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 2.5.5.2.7 del Decreto 1075 de 2015, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, deberá remitir al Ministerio de Educación Nacional sendos ejemplares de la publicación de la presente resolución efectuada en el diario oficial o en un periódico de amplia circulación nacional, y de la escritura pública de protocolización de que trata el artículo 2.5.5.2.6 del Decreto 1075 de 2015.

Igualmente, la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda deberá presentar copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación de los certificados de depósito indicados en el artículo 2.5.5.2.5 del Decreto 1075 de 2015, así como de la constitución, con sus montos e incrementos, de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda.

Una vez presentada en debida forma la documentación referida en los artículos cuarto y quinto de la presente resolución, se ordenará el registro de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

PARÁGRAFO 1º. De acuerdo con la competencia establecida por el numeral 14 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o Representante Legal, deberán inscribirse ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, para que puedan actuar válidamente.

PARÁGRAFO 2º. De acuerdo con el artículo 2.5.5.4.1 del Decreto 1075 de 2015, reconocida la personería jurídica como Institución de Educación Superior, la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de las labores académicas, vencido el cual, en caso de no haberse hecho uso de la autorización, el Ministro de Educación Nacional procederá a su cancelación.

En consecuencia, la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda podrá crear y desarrollar programas académicos en los campos de acción propios de la Educación Superior, de acuerdo a su carácter académico, previo el lleno de los requisitos legales, en especial, los establecidos en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y demás actos administrativos y normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al representante legal provisional de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella no procede ningún recurso, quedando en firme en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá a los, **07 SET. 2015**

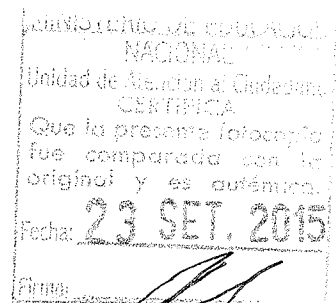
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Gina María Parody d'Echeona
GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA

Proyectó.
Revisó.

Pu
Pilar Salcedo – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Ruth Bernal –Secretaría Técnica Sala de Evaluación de Trámites Institucionales
Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad
Felipe Montes Jiménez – Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Crsitlancho – Asesor Viceministerio par la Educación Superior
Natalia Ariza Ramírez – Viceministra de Educación Superior
Magda Méndez Cortes- Asesora Jurídica Despacho Ministra de Educación Nacional



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA **23 SET. 2015**

COMPARECIÓ Oscar Javier Zapata G.

REPRESENTANTE LEGAL X APODERADO

INSTITUCIÓN Institución Universitaria
Confamiliar Risaralda

RESOLUCIÓN No. 14053 - 2015

FIRMA NOTIFICADO

NOTIFICADOR Carlos Ayala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA

Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.

Fecha: **23 SET. 2015**

Firma: